

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 24/1983**

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 1504 corresponde actualizar semestralmente los montos establecidos por el artículo 37° y artículo 41° de la citada Ley.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Actualizar los valores establecidos por Ley 1504, artículo 37° y 41°, a partir del día 25 de abril del corriente año, los que quedarán como sigue:

“Artículo 37°. Toda persona citada como testigo está obligada a comparecer a prestar declaración ante el Tribunal. El testigo que no compareciere sin excusar su ausencia con justa causa, podrá ser conducido por la fuerza Pública a la audiencia supletoria y mantenido en arresto hasta tomársele declaración, sometiéndosele luego a la Justicia Penal si correspondiere. Sin perjuicio de ello el Juez o Tribunal podrá aplicarle una multa de Pesos SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 608.536), a Pesos TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 3.042.680). La citación se hará por cédula o por telegrama colacionado por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la audiencia fijada y con la mención del perjuicio que acarreará la incomparencia. No se fijará nueva audiencia si no se pide el auxilio de la fuerza pública para la concurrencia a la audiencia supletoria”.

“Artículo 41°. Los peritos serán designados de oficio. Su número, según la índole del asunto puede, a juicio del Tribunal variar de uno a tres por cada cuestión técnica sometida a decisión judicial. La designación se hará por sorteo entre los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva, salvo que el Tribunal estimara que las pericias deban realizarse por técnicos forenses de la administración pública”.

Cuando cualesquiera de las partes lo solicite, el perito estará obligado a asistir a la audiencia referida, para dar explicaciones. Cuando el perito no se expidiera en los términos señalados o citado para dar explicaciones no compareciera sin justa causa debidamente acreditada, el Tribunal podrá dejar sin efecto su designación imponerle una multa de Pesos SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 608.536) a Pesos TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 3.042.680) o darle por perdido el derecho de cobrar honorarios”.

**Artículo 2°.** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**ROMERO DEL PRADO - Presidente STJ - SELLARES - Juez STJ.**

**MAJO - Secretario STJ.**